



CUT: 18458-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0048-2025-ANA-AAA.PA-ALA.PA

Andahuaylas, 02 de abril de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N.° 18458-2025, tramitado por el Sr. Jesús Borda Hurtado, identificado con DNI N.° 31182195, en representación del “Comité de Usuarios Cotabamba Llaullipata” mediante el cual solicita el reconocimiento del mencionado comité; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo (...), **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tenga por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, según el artículo 200° de la Ley acotada, entre otros señala el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa; el desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado; podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; el desistimiento se pondrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desestimiento;

Que, mediante escrito signado con CUT N.° 18458-2025 de fecha 29 de enero del 2025, el Sr. Jesús Borda Hurtado, identificado con DNI N.° 31182195, en representación del “Comité de Usuarios Cotabamba Llaullipata” solicita la adecuación de la organización;

Que, con fecha 28 de marzo del 2025 el recurrente del trámite mediante Carta N.° 002-2025-COMITÉ COTABAMBA LLAULLIPATA, solicitó su desestimiento del presente procedimiento administrativo;

Que, el Informe Técnico N.° 0009-2025-ANA-AAA.PA-ALA.PA/EAAB, de fecha 02 de abril del 2025 concluye que corresponde aceptar la solicitud de **desestimiento** al trámite administrativo solicitada por el titular, referido a la adecuación de la organización denominada “Comité de Usuarios Cotabamba Llaullipata”, ubicado en el Distrito de Andarapa, Provincia de Andahuaylas del Departamento de Apurímac;

Que, analizado los actuados se ha llegado a determinar que, efectivamente, el desestimiento efectuado por el administrado cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS por lo que deberá aceptarse el desestimiento del mencionado procedimiento.

Con el visto de la Administración Local de Agua Pampas y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua en su artículo 48 literal m) aprobado con Decreto Supremo N.° 018-2017- MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **ACEPTAR EL DESESTIMIENTO** del procedimiento de adecuación de la organización del “Comité de Usuarios Cotabamba Llaullipata”, ubicado en el Distrito de Andarapa, Provincia de Andahuaylas del Departamento de Apurímac.

ARTÍCULO 2°. – **DECLARAR** concluido el procedimiento administrativo signado con CUT N.° 18458-2025, sobre la adecuación de la organización, en el estado en que se encuentra, sin pronunciamiento sobre el fondo y en tal virtud se dispone su archivamiento.

ARTÍCULO 3°. – **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado conforme a Ley y, remítase un ejemplar al Archivo de la Administración Local de Agua Pampas.

ARTÍCULO 4°. – **DISPONER** su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.gob.pe/ana conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FELIX HERNAN VARGAS CARDENAS
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA PAMPAS